

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 510
Santa Cruz de la Sierra, 05 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** en el numeral 11) del Artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos *socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*; estando por ende todos los habitantes del Departamento de Santa Cruz obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo ante desastres naturales.

Que, la **Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización**, en el párrafo II del Artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el **Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, del 29 de abril de 2015**, tiene por objeto *regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...)*

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, *se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.*

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley N° 602 en su artículo 39, inciso b) indica que *el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.*

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el párrafo I del artículo 40 de la precitada norma, donde establece que *en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.*

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que *en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.*

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63, dispone que *las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos:*

- a) *Descripción general del área afectada;*

- b) *Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia;*
- c) *Descripción de los daños y análisis de necesidades;*
- d) *Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos;*
- e) *Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia;*
- f) *Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia;*
- g) *Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia;*
- h) *Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación;*
- i) *Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.*

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que *las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.*

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Comunicación Interna **CI SDSC 239 2025 LFSM**, de 31 de octubre de 2025, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, solicita al suscrito Gobernador del Departamento de Santa Cruz la emisión de Decreto Departamental para declarar Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas, lluvias intensas y el inminente riesgo de inundaciones en las principales cuencas del Departamento.

Que, como respaldo de la solicitud efectuada por el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, el Coordinador del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental, remite el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 42/2025 RDAT**, de 29 de octubre de 2025, más el Informe Legal **IL SDSC COED 2025 28 DGS** de 29 de octubre de 2025, adjuntando los antecedentes de los municipios afectados.

Que, el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 42/2025 RDAT** de 29 de octubre de 2025, emitido por el Responsable 3 - EDAN vía el Coordinador del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental, informa sobre la situación para **declaratoria de Emergencia Departamental por las variaciones climáticas, lluvias intensas y el inminente riesgo de inundación**, indicando lo siguiente:

- Que en fecha 21/10/2025 el SEARPI presenta al Director General de Coordinación del COED el informe técnico actualizado INF DO – MC/SEARPI N° 585, de 20/10/2025, sobre el estado crítico ante un inminente riesgo por inundaciones en las cuencas principales del Departamento de Santa Cruz, informando también en fecha 24/10/2025, el ESTADO DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA a través del oficio OF. SEARPI N° 951/2025.
- Que, con relación a los BOLETINES, REPORTES E INFORMACIONES HIDROLOGICAS Y METEOROLOGICAS, se adjunta el documento de PERSPECTIVA AGROCLIMATICA CAMPAÑA VERANO 2025-2026, emitido por el Ing. Agr. Eduardo Sierra – Experto Climatólogo; el Boletín informativo de predicción climática para el TRIMESTRE septiembre, octubre y noviembre “BOL-PC-N° 09-2025” La Paz-Bolivia, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI); el Reporte de Precipitaciones de la Empresa de Servicios Meteorológicos-Unidad Técnico Científica PROFEL CLIMA de fecha 25 al 27/10/2025, emitido por Edwin Rodríguez Duran-Meteorólogo, el AVISO DE ALERTA METEOROLOGICA N°85/2025 **PRIORIDAD NARANJA**, del 18/10/2025 al 19/10/2025 y los Boletines Hidrológicos de septiembre a octubre (SEARPI).

Que, el indicado Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 42/2025 RDAT**, hace referencia a que a la fecha hay dos Municipios Declarados en Desastre, el Municipio de El Puente y el Municipio de Cuatro Cañadas.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, mediante Oficio G.A.M.E.P. OF N°307/2025 solicita declaratoria de emergencia departamental y adjunta su Ley Autonómica Municipal N° 366/2025, del 7 de

octubre de 2025, de modificación a la Ley Autonómica Municipal N°340, que establece lo siguiente: "Art. *Primero.- (Afectación por desvío de cauce del río Grande), La Declaratoria de Desastre Municipal por factores climatológicos, considerando fenómenos naturales a las intensas lluvias y DESVÍO DEL CAUCE DEL RÍO GRANDE acaecida en el municipio de El Puente*". (SIC).

Que, a la solicitud de declaratoria de emergencia departamental se adjunta el Informe Legal U.J.N° 228/2025, El Puente, 23 de septiembre de 2025, con referencia modificación de la Ley Autonómica Municipal N° 340/2025, "Declaratoria de Desastre Municipal (Por Lluvias y Desborde de Río Grande)", elaborado por Abg. Edgar Yucra Choque Asesor Legal del Ejecutivo Municipal, y el Informe Técnico G.A.M.E.P/UGR-UDDPyMA N°261/2025, del 23 de septiembre del 2025, con referencia informe complementario al informe técnico GAMEP/UGR-UDDPYMA N° 04/2025, para modificación de Ley Autonómica Municipal N° 340 de fecha 27 de marzo de 2025, "declaratoria de desastre municipal (por lluvias y desborde de río)", informando también la situación crítica y el riesgo de inundación debido al desvío del cauce en el sector de Villa Fátima.

Que, por su parte el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas, ha presentado el Oficio EXT.GAMCC.MAE N° 723/2025, de 24 de octubre de 2025, con referencia solicitud de declaratoria de emergencia departamental, adjuntando el Informe Legal GAMCC-A.LEG.EJEC/INF. N°328/2025 – del 16 de septiembre de 2025, sobre el estado crítico ante un riesgo por inundación en la cuenca del río Grande, elaborado por el Abg. Miguel A Gutiérrez Soliz – Asesor Legal y el Informe Técnico INF TEC DDAAyMA/N° 102/2025, Cuatro Cañada, 15 de septiembre Del 2025, con referencia informe del estado crítico ante un riesgo por inundación en la cuenca del río Grande del Municipio de Cuatro Cañadas.

Que, el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 42/2025 RDAT**, emitido por el Coordinador del COED indica que el Departamento de Santa Cruz sigue registrando una serie de eventos adversos de manera reincidente y continua, que han ocasionado situaciones de emergencias y desastres en diferentes zonas del departamento, esto a raíz de las variaciones climáticas que están ocasionando lluvias intensas, riadas, desborde de ríos, inundaciones, boquetes en las cuencas y desvío de cauce en algunos casos, haciendo que se emitan en variadas oportunidades boletines, avisos de alertas y otros mecanismos de los Sistemas de Alerta Temprana, las mismas que han generado acciones inmediatas de prevención, mitigación y de respuesta de las autoridades locales, departamentales y nacionales dentro de sus competencias y sus posibilidades.

Que, ante la variabilidad climática que se viene presentando en diferentes zonas y municipios del Departamento, informan que el Servicio de Encausamiento de Ríos (SEARPI), ha definido la necesidad de realizar intervenciones específicas debido al elevado nivel de afectación registrado en las principales cuencas del Departamento de Santa Cruz (**Grande, Pirai, Chané, Surutú, Yapacaní, Quebrada Curtiembre, Río Palacios y Yapacaní**).

Que, con relación a la Descripción de los Daños y Análisis de Necesidades, el Informe Técnico indica que con relación **al Municipio de El Puente**, se evidencia que **el cauce del río Grande se ha desviado** hacia el lado Norte, concentrando su caudal hacia otras cuencas y drenajes superficiales, causando la sedimentación y modificación de los drenajes naturales, hasta llegar al área perimetral de Trinidad del Departamento del Beni, donde se determinó una afectación de 223,100.38 ha y 11,040.00 habitantes, afectando a las áreas agro productivas, infraestructuras y comunidades.

Que, sobre el Municipio de Cuatro Cañadas, informa que la dinámica del Río Grande representa un riesgo permanente para la seguridad de la producción, la infraestructura y las comunidades asentadas en su área de influencia. Durante las épocas de crecida, el río provoca procesos de erosión, desbordes e inundaciones que ocasionan la pérdida de superficies cultivables, afectación de caminos, destrucción de defensivos naturales y en consecuencia, graves impactos económicos y sociales para los productores y la población en general. La no ejecución inmediata de trabajos de rehabilitación y mitigación puede agravar las consecuencias de la emergencia, incrementando los costos sociales, económicos y ambientales.

Que, con relación a la documentación presentada por los Gobiernos Autónomos Municipales, el Inf. Técnico manifiesta que el Municipio de El Puente tiene 37 comunidades con 1.456 familias afectadas, mientras que el de Cuatro Cañadas, cuenta a la fecha con 7 comunidades con 130 familias afectadas y 2 damnificadas.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 42/2025 RDAT**, emitido por el Coordinador del COED recomienda: *"Declarar Emergencia Departamental, inicialmente para los Gobiernos Autónomos Municipales de El Puente y Cuatro Cañadas, debido a las variaciones climáticas registradas, que han y están ocasionando tormentas eléctricas, lluvias intensas, crecidas de ríos, desborde de ríos, desvío de cauces, ante un inminente riesgo de inundación en las cuencas principales, que ponen en riesgo, la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz"*.

Que, a su vez el referido informe recomienda establecer en la declaratoria de emergencia departamental a emitirse, que puedan sumarse los otros Gobiernos Autónomos Municipales que estén o se declaren en desastre, por las variaciones climáticas arriba enunciadas en forma previa a su atención, en el marco de la Ley N° 602 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, recomendando establecer como fecha de vigencia de la declaratoria de emergencia departamental, hasta mayo del 2026.

Que, por otra parte se remite a consideración de la MAE, el Informe Legal **IL SDSC COED 2025 28 DGS** del 29 de octubre de 2025, emitido por la Asesora Jurídica del Programa de Gestión para la Reducción de Riesgos y Atención de Emergencias de la Dirección de Gestión de Riesgos, que con la vía del Coordinador del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental recomienda lo siguiente:

- Declarar **"EMERGENCIA DEPARTAMENTAL"** debido a las variaciones climáticas registradas, que han y están ocasionando tormentas eléctricas, lluvias intensas, crecidas de ríos, desborde de ríos, desvío de cauces, ante un inminente riesgo de inundación en las cuencas principales, que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz.
- Establecer en la declaratoria de emergencia departamental a emitirse, inicialmente para los Gobiernos Autónomos Municipales de El Puente y Cuatro Cañadas, que puedan sumarse los otros Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originaria Campesina, que se declaren en desastre, por las variaciones climáticas arriba enunciadas, en forma previa a su atención, deberán en el marco de la Ley N° 602 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342 y el Decreto de Declaratoria de Emergencia Departamental a emitirse, presentar al Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental "COED-Santa Cruz", los documentos señalados y establecidos en el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342.
- Asimismo, que en virtud al informe técnico de SEARPI, establecer como fecha de vigencia de la declaratoria departamental hasta el mes de mayo del 2026, y que en caso de ser necesaria la ampliación de la vigencia del decreto, sea hasta el plazo máximo de nueve meses establecido en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, se deberá evaluar la situación de acuerdo a norma, lo que determinará si se amplía la vigencia de la misma por continuidad del evento declarado.

CONSIDERANDO:

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018**, en su Artículo 48 referente a Justicia, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, establece en su parágrafo VI, que *el Gobierno Autónomo Departamental, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres, debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos.*

Que, asimismo, la citada Norma Institucional Básica del Departamento, prevé en el párrafo VII del mismo articulado, que, *para la atención de emergencias o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y establecer los Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.*

Que, la **Ley Departamental N° 355, de 19 de diciembre de 2024, de Organización del Ejecutivo Departamental**, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, define la organización del Ejecutivo Departamental, determinar la jerarquía normativa de sus disposiciones y regula las atribuciones y funciones de sus Secretarías y Unidades Organizacionales

Que, de conformidad al numeral 1 del Artículo 5 los **Decretos Departamentales, serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para** la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, **declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental**, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. (...)

Que, el Artículo 7 de la LOED, expresa que el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes. (...) 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento (...)

Que, numeral 2 del Artículo 9 de la Ley N° 355, refiere que es función de la Gobernadora o Gobernador **dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.**

Que, el numeral 1 del Artículo 19 de la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, menciona que las atribuciones comunes de las Secretarías Departamentales son las siguientes: 1) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias. (...)

Que, de acuerdo a los numerales 11) y 17) del Artículo 31 de la LOED, la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene la atribución de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, como también el gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental, así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

Que, la declaratoria de Emergencia Departamental solicitada, se encuentra respaldada por el **Informe Técnico INF TEC SDSC COED 42/2025 RDAT**, de 29 de octubre de 2025 y el **Informe Legal IL SDSC COED 2025 28 DGS** del 29 de octubre de 2025, ambos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos, con el visto bueno y anuencia del Coordinador del COED SC, y que incluyen los elementos necesarios para la declaratoria, cumpliendo en consecuencia con lo exigido en el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, que Reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, siendo viable la Declaratoria requerida.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, de manera conjunta con su Gabinete, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, la Ley Departamental N° 355 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes relativas a la materia:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- Se **DECLARA EMERGENCIA DEPARTAMENTAL**, debido a las variaciones climáticas registradas, que han y están ocasionando tormentas eléctricas, lluvias intensas, crecidas de ríos, desborde de ríos, desvío de cauces, ante un inminente riesgo de inundación en las cuencas principales, que ponen en riesgo, la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE).-

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y en cuanto al régimen de excepción, para la contratación de bienes y servicios, éste comprenderá en principio sólo para los Gobiernos Autónomos Municipales de El Puente y Cuatro Cañadas, que son los que a la fecha se encuentran en situación de desastre, de conformidad a lo informado en el Informe Técnico INF TEC SDSC COED 42/2025 RDAT.
- II. Por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, en varias zonas del Departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios o Autonomías Indígenas cuyos Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a la "Declaratoria de Desastre" durante la vigencia del presente Decreto Departamental.
- III. Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a declararse en situación de desastre, por los eventos detallados en el artículo primero del presente Decreto Departamental, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-

- I. La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de vigencia hasta **el 29 de mayo de 2026**, computable a partir de la publicación del presente Decreto, para la ejecución del Programa "De Atención en Desastres DPTO. SCZ", y del o los Planes de Emergencias y Contingencia correspondientes.
- II. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente Artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por la continuidad de las variaciones climáticas que estén provocando eventos adversos, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa, hasta el plazo máximo permitido por la norma.

ARTÍCULO 4 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).-

- I. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

- II. El Gobernador designará al responsable del Órgano Ejecutivo para los procesos de contratación bajo el régimen de emergencia mediante resolución expresa.
- III. En caso que el SEARPI cuente con recursos para la atención de desastres o emergencias en el ámbito de sus funciones vinculadas a la presente emergencia departamental, podrá aplicar el régimen de excepción, siempre y cuando se enmarque en lo previsto en el presente Decreto Departamental, los informes del COED, y su reglamentación de contrataciones por desastres o emergencias, bajo responsabilidad funcionaria de los intervinientes en los procesos de contratación.

ARTÍCULO 5 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).-

- I. Se mantiene activado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED – Santa Cruz), con todas sus comisiones e instituciones para realizar todas las gestiones necesarias para la atención de los eventos adversos, en el marco de la Emergencia Departamental Declarada en el presente Decreto y en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.
- II. Para la atención de esta Emergencia Departamental permanece designado como Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz) el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).- El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), designar Comisiones Adicionales, disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

ARTÍCULO 7 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ATENCION EN DESASTRES NATURALES).-

- I. El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa “De Atención en Desastres DPTO. SCZ”, y el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando tormentas eléctricas, lluvias intensas, crecidas de ríos, desborde de ríos, desvío de cauces, y ante un inminente riesgo de inundación en las cuencas principales, que ponen en riesgo, la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.
- II. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el SEARPI, Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

ARTÍCULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- La Secretaría Departamental de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa “De Atención en Desastres DPTO. SCZ” y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

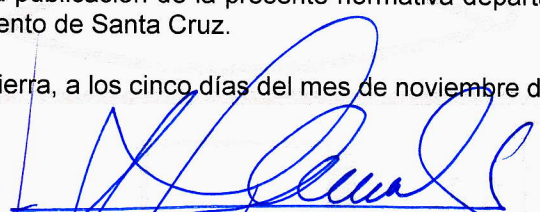
ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

SEGUNDA.- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ



José Luis Gómez Blanco
SECRETARIO DPTAL. DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



José Luis Terrazas Chulver
SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA



Pablo Alberto Sauto Rodríguez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO ECONÓMICO



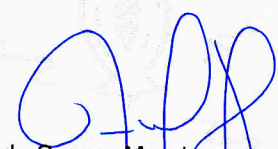
José Ernesto Suárez Sanguino
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA a.i.



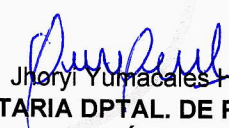
Mary Luz Rivero Bravo
**SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO SOSTENIBLE
Y MEDIO AMBIENTE**



Edil Enrique Toledo Avalos
**SECRETARIO DPTAL. DE SALUD
Y DESARROLLO HUMANO**



Luis Fernando Suarez Mendoza
SECRETARIO DPTAL. DE SEGURIDAD CIUDADANA



Jhory Yumacales Herbas
**SECRETARIA DPTAL. DE PUEBLOS
INDÍGENAS**